

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXXVII



Julio de 1918

SANTIAGO DE CHILE

Imp., Lit. i Encuadernacion Fiscal de la Penitenciaría

1918

Bancos nacionales i extranjeros.—Se les autoriza para enviar en forma distinta a la que disponia el inciso 2.º del decreto núm. 1,773, de 1.º de Julio de este año, i mas simplificadas, las planillas de jiros de letras que deban presentar trimestralmente a los intendentes.

Núm. 2,512.

Santiago, 4 de Octubre de 1918.

Vista la nota que precede i lo informado por el Inspector de Bancos,

Decreto:

Autorízase a los bancos nacionales i extranjeros para que en las planillas de jiros de letras sobre el extranjero, que deben pasar en los primeros cinco dias de cada trimestre al intendente de la provincia en que funcione la oficina principal de las mencionadas instituciones, puedan suministrar este dato expresando el número de letras jiradas sobre el extranjero en cada mes, con su valor en conjunto i con indicacion de la moneda en que debe hacerse el pago i su equivalente en moneda corriente, en lugar del detalle que establece el inciso 2.º del decreto núm. 1,773, de 1.º de Julio del corriente año.

En igual forma podrán proceder respecto de las letras jiradas en el extranjero para ser aceptadas i pagadas en Chile.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

SANFUENTES.

L. Aníbal Barrios.



Ministerio de Hacienda
Chile

LO.

Santiago, 4 de Octubre de 1918.-

Nº 2542

Vista la nota que precede y lo informado por el Inspector de Bancos,

DECRETO:

Autorízase a los Bancos nacionales y extranjeros para que en las planillas de giros de letras sobre el exterior, que deben pasar en los primeros cinco días de cada trimestre al Intendente de la provincia en que funcione la Oficina principal de las mencionadas instituciones, puedan suministrar este dato expresando el número de letras giradas sobre el extranjero en cada mes, con su valor en conjunto y con indicación de la moneda en que debe hacerse el pago y su equivalente en moneda corriente, en lugar del detalle que establece el inciso 2º del decreto Nº 1773, de 1º de Julio del corriente año.

En igual forma, podrán proceder respecto de las letras giradas en el extranjero para ser aceptadas y pagadas en Chile.

Tómese razón, comuníquese, publíquese é insertese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.-

TOMADO RAZON

5-OCT-1918

TRIBUNAL DE CUENTAS